

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de septiembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, con fecha 20 de agosto próximo pasado, de R. O. me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de lo solicitado por el Ayuntamiento de Colindres (Santander) demandando autorización para celebrar una feria mensual y mercado semanal dominical.

Resultando que, en sesión de 16 de enero 1918, el Ayuntamiento de Colindres acordó solicitar la reimplantación de la feria de ganado vacuno, a cuyo efecto se formó el oportuno expediente.

Resultando que se ha practicado toda la información necesaria y justificativa de los hechos y que para su mayor comprobación se interesaron por el Instituto de Reformas Sociales los oportunos informes de las corporaciones obreras de la localidad.

Considerando que todas las personalidades y corporaciones que concurren a la información abierta a los efectos de acreditar la tradicionalidad de aquellos mercados y ferias, coinciden afirmando, sin que haya declaración ninguna en contrario, que en el Ayuntamiento de Colindres se celebra con carácter tradicional una feria de ganado vacuno que fué suspendida a causa de una epidemia infecciosa de ganado y que no se ha podido restablecer hasta que se han abierto comunicaciones que faciliten la concurrencia de ganaderos, vendedores y compradores.

Considerando que igualmente concuerdan todos los testimonios confirmando la necesidad de restablecer aquella costumbre y exponiendo que tenía lugar los últimos domingos de mes, sin concretar las horas de duración de la feria.

Considerando que la costumbre establecida o que pueda establecerse de concurrir el domingo compradores y vendedores a las plazas de los pueblos y la afluencia de forasteros no constituye mercado creador de excepción del descanso dominical, habiéndose el legislador propuesto cambiar semejante costumbre.

Considerando que en el reconocimiento y en la concesión de mercados dominicales se ha de estar a lo dispuesto en la Real orden de 12 de mayo de 1905 resolviendo las peticiones con espíritu restrictivo, procurando evitar que las interpretaciones extensivas de las excepciones hagan perder su fuerza a la regla general del descanso.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y de acuerdo con el dictamen del Instituto de Reformas Sociales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice la celebración de una feria de ganado el último domingo de cada mes y hasta las catorce horas del mismo y que, por el contrario, no procede la autorización para celebrar el mercado semanal dominical de los que crean excepción del descanso a los efectos del último párrafo del artículo 9 del Reglamento de 19 de abril de 1905.»

Lo que traslado a V. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Santander, 3 de septiembre de 1921.

El gobernador civil,

Luis Richi Molero.

Señor alcalde del Ayuntamiento de Colindres.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad

CIRCULAR

La actual epidemia de cólera en Rusia reviste tales caracteres de gravedad, que los países vecinos se aprestan a la defensa para evitar posibles invasiones del mal en sus

respectivos territorios. Ante semejante riesgo para la salud pública del nuestro, multiplicado por la rapidez con que hoy se salvan las grandes distancias, así por vía marítima como por la terrestre, para el transporte de viajeros y mercancías, susceptibles de contener y transmitir gérmenes coléricos, y en debida garantía de la salud nacional,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los barcos procedente de puertos de Rusia o de cualquier otro, infecto de cólera no se admitan en nuestras Inspecciones locales o puertos habilitados, sino que deberán ser despedidos a una de las Estaciones sanitarias más próximas.

2.º Que dichos barcos sólo sean admitidos en aquellas Estaciones que cuenten con los elementos necesarios para sufrir en ellas el régimen sanitario correspondiente,

3.º Que se extremen cuantas prevenciones reglamentarias y demás disposiciones en vigencia tengan relación con la defensa contra el cólera, especialmente las que afectan a la vigilancia y a la visita médica de viajeros, debiéndose tener en cuenta, al practicarla el positivo peligro de contagio que representan los portadores de gérmenes y la aguada de los barcos.

4.º Que se dé cuenta inmediatamente a este Centro, por el medio más rápido de que se disponga, de la llegada a los puertos de barcos procedentes de puntos sucios por cólera, detallando su historia sanitaria y circunstancias del mismo carácter que en él concurren, indicando el grupo en que deba ser incluido el caso de que se trate y el régimen correspondiente al mismo, para lo cual bastará con citar el número del grupo y el del artículo referente a su régimen, debiéndose exponer siempre la resolución razonada que el caso ofrezca al Jefe de la dependencia,

5.º Para la importación de mercancías se aplicará con todo rigor las prescripciones contenidas en el capítulo XVII del Reglamento vigente de Sanidad exterior.

6.º Estas mismas prevenciones se recomiendan a las Estaciones sanitarias de las fronteras terrestres en cuanto a ellas tengan aplicación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras terrestres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido a este Ministerio en 7 de Julio último por el Capitán general de la tercera Región, solicitando mayor cantidad que la que por estancia de las clases de la Guardia civil y Carabineros señala el artículo 27 del Reglamento de 17 de Enero de 1893 (C. L. número 18) para que la Enfermería militar de Almería pueda atender debidamente a la asistencia de ellos, y resultando que las Enfermerías de plaza, por no formar parte de la administración de los Cuerpos, han de subordinarse a los preceptos de la ley de 15 de Mayo de 1902 (C. L. número 108) y artículo 71 de la de Administración y Contabilidad, complementadas por el Real decreto de 31 de Agosto de 1911 (C. L. número 183) y Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Intendencia e Intervención de 19 de Mayo de 1913 (C. L. número 64),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Enfermerías militares se limitarán a los casos imprescindibles en que no haya Hospital civil en la plaza o éste no se avenga a admitir a los enfermos militares en condiciones convenientes al ramo de Guerra, asignándolas el número de camas en relación con sus necesidades,

2.º El edificio o locales en que se instalen, la gestión y contabilidad administrativa y custodia del material estará a cargo de un Oficial del Cuerpo de Intendencia, el que en la gestión del servicio y rendición de cuentas de caudales, víveres y artículos y efectos observará lo establecido para los Hospitales militares.

3.º Además de las anulaciones por reintegro de estancias al presupuesto que marca la legislación vigente, se comprenderán en cuenta de las Enfermerías los abonos que, según los artículos 16 y 18 del reglamento, deben hacer los Cuerpos del beneficio de pan, combustible y alumbrado que devenguen las clases de tropa que en la Enfermería ingresen y también la parte de haber que se retiene a los Suboficiales y Sargentos hospitalizados y la 1,25 pesetas diarias que para rancho se destina a cada clase de tropa de primera categoría.

4.º Queda derogado todo aquello que se oponga a lo que se establece en esta disposición, que empezará a regir en 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.—Cierva. Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio, bien directamente o bien por conducto de las Autoridades regionales, en las que los interesados solicitan servir como voluntarios en el ejército de Africa, y figurando entre los mismos no solo paisanos menores de edad, sino también licenciados del Ejército, algunos de ellos en posesión de empleos de clases de tropa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a todo aquel que desee ingresar como voluntario en el ejército de Africa se le manifieste debe atenerse a las disposiciones vigentes sobre «Voluntariado de Africa» o solicitar su ingreso en el Tercio de Extranjeros, en las condiciones fijadas en las Reales órdenes de su organización.

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.—Cierva. Señor...

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de octubre de 1921 el cupón número 80 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual venta; el cupón número 49 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908 y el cupón número 121 de la Deuda al 4 por 100 exterior; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100, interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás

ESPECIE	TA-SACIÓ-N Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
	96	Corta por el pie	Costana	6	»	»	96
	50	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	188	113	163
R. y A.	630	Corta por el pie	Mezud	6	»	»	630
	90	Idem	Idem	6	»	»	90
R. y A.	60	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el Monte	6	90	54	114
Idem	150	Idem	Idem	6	109	65	215
Idem	60	Idem	Idem	6	82	49	109
	»	»	»	»	1875	1125	1125
H. y A.	800	Corta de troncos secos de haya, muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el Monte	6	3000	1800	2600
	40	Corta por el pie	Palombera	6	»	»	40
H. y A.	400	Muertas, rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	4500	2700	3100
R. H. y A.	30	Idem	Idem	6	225	135	165
R. y A.	500	Idem	Idem	6	750	450	950
Idem	40	Idem	Idem	6	90	54	94
	40	Corta por el pie	La Dehesa	6	»	»	40
R. y A.	300	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el Monte	6	1125	675	975
R. H. y A.	50	Idem	Idem	6	225	135	185
	80	Corta por el pie	Las Matas	6	»	»	80
R. H. y A.	100	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	263	158	258
Idem	100	Idem	Idem	6	300	180	280
Idem	50	Idem	Idem	6	150	90	140
Idem	150	Idem	Idem	6	158	94	244
	20	Corta por el pie	La Dehesa	6	»	»	20
	50	Arranque	Idem	6	»	»	50
R. y H.	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	360	254	354
Idem	150	Idem	Idem	6	285	199	349
Idem	200	Idem	Idem	6	150	105	305
	»	»	»	»	117	82	82
R. y H.	120	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	113	79	199
	10	Corta por el pie	Corte	6	»	»	10
R. y H.	120	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	90	63	183
Idem	100	Idem	Idem	6	225	157	257
Idem	500	Idem	Idem	6	1350	945	1445
	»	»	»	»	375	226	226
	»	»	»	»	188	113	113
R. y A.	30	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el Monte	6	150	90	120
Idem	60	Corta de troncos secos inmaderables muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Idem	6	263	158	218
	»	»	»	»	225	135	135
R. y A.	30	Troncos secos inmaderables y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	150	90	120
	»	»	»	»	150	90	90
R. y A.	180	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	388	203	383
	40	Corta por el pie	Matorra alta	6	»	»	40
R. y A.	70	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	488	293	363
	»	»	»	»	117	70	70
	»	»	»	»	113	68	68
	»	»	»	»	150	90	90

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Ctns.
246	Valdeolea	Allende	Castrillo y Reinosilla	El Ayuntamiento	R. de escuela	1 roble	1,5
247	Idem	La Cuesta	La Haya	»	»	»	»
248	Idem	Tabla	Quintanilla	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
248	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	4 robles	4,000
249	Idem	Cuesta	Sta. Olalla y La Lomba	»	»	»	»
250	Valdeprado	Dehesa y Rubacente	Arcera y Aroco	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
250	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de escuela	3 robles	3,600
251	Idem	Montes Claros	Los Carabeos	Idem	Hogares	»	»
252	Idem	Valdeteje y otros	Los Riconchos	Idem	Idem	»	»
253	Idem	Peñagatilla	Hormiguera	Idem	Idem	»	»
254	Idem	Monte Mayor y Avellanosa	Reocín de los Molinos	Idem	Idem	»	»
255	Idem	Castrillo y otros	Sotillo de San Vitores	Idem	Idem	»	»
256	Idem	Torriente y Mazorra	Valdeprado	Idem	Idem	»	»
256	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
256	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Tierra	20,000
256	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Piedra	20,000
257	Idem	Costumbria	Idem Sotillo y otros	»	»	»	»
258	Idem	El Matorral	Candanosa	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
259	Valderredible	La Dehesa	Arantiones	Idem	Idem	»	»
260	Idem	El Cozo	Arroyuelos	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Hijedo	Población de Arriba	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Idem de Abajo	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Ruijas	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Ruherrero	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	La Serna	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Riopanero	Idem	Idem	»	»
262	Idem	Haya y Dehesa	Bárcena de Ebro	Idem	Idem	»	»
263	Idem	Constisante	Bustillo	»	»	»	»
264	Idem	El Matorral	Cadalso	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
265	Idem	Oña	Campo	Idem	Idem	»	»
266	Idem	Agudedo	Castrillo y otro	Idem	Idem	»	»
267	Idem	La Cueva	Cejancas	Idem	Idem	»	»
268	Idem	El Matorral	Coroneles	»	»	»	»
269	Idem	Verduenas	Cubillo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
270	Idem	Dehesa y Matorra	Espinosa de Bricia	Idem	Idem	»	»
271	Idem	El Cabrero	Lomasomera	»	»	»	»
272	Idem	Ahedo y Trapia	Allendel hoyo y otros	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
273	Idem	Hayal	Montecillo	Idem	Idem	»	»
274	Idem	Secada	Navamuel	Idem	Idem	»	»
275	Idem	Cuesta El Prado	Otero	»	»	»	»
276	Idem	Porciles	Población de Arriba	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
277	Idem	El Matorral	Polientes	Idem	Idem	»	»
278	Idem	La Mata	La Puente	Idem	Idem	»	»
279	Idem	La Rebolleda	Quintanasolmos	Idem	Idem	»	»
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla de An	Idem	Idem	»	»
281	Idem	Espesal	Rasgada	Idem	Idem	»	»
282	Idem	La Hayuela	Revelillas	Idem	Idem	»	»
283	Idem	La Cuesta	Rebollar	Idem	Idem	»	»
284	Idem	Castrejón	Renedo	Idem	Idem	»	»
285	Idem	Matorral	Repudio	Idem	Idem	»	»
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem	Idem	»	»
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem	Idem	»	»

ESPECIE	TASACIÓN Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
	30	Corta por el pie	Allende	6	»	»	30
	»	»	»	»	103	61	61
R. y A.	50	Corta de troncos secos muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	188	112	162
	80	Corta por el pie	Tabla	6	»	»	80
	»	»	»	»	113	67	67
R. y A.	150	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	300	216	360
	72	Corta por el pie	Dehesa	6	»	»	72
R. H. y A.	300	Muertas rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	998	699	999
	300	Idem	Idem	6	675	472	772
	100	Idem	Idem	6	188	131	231
	150	Idem	Idem	6	450	315	465
	150	Idem	Idem	6	263	185	335
	150	Idem	Idem	6	419	293	443
A. y B.	30	Rozo	Torriente	6	»	»	30
	5	Arrnque	Idem	6	»	»	5
	5	Idem	Idem	6	»	»	5
	»	»	»	»	135	94	94
R. H. y A.	30	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	83	58	88
R. y A.	60	Idem	Idem	6	291	210	270
	40	Idem	Idem	6	450	324	364
	60	Idem	Idem	6	»	»	»
	60	Idem	Idem	6	»	»	»
	40	Idem	Idem	6	4656	3352	3652
	60	Idem	Idem	6	»	»	»
	40	Idem	Idem	6	»	»	»
	40	Idem	Idem	6	»	»	»
	60	Idem	Idem	6	293	211	271
	100	Idem	Idem	6	1125	810	910
	»	»	»	»	75	54	54
R. y A.	25	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	291	210	235
	100	Idem	Idem	6	1100	574	694
	30	Idem	Idem	6	291	210	240
	30	Idem	Idem	6	488	351	381
	»	»	»	»	375	270	270
R. H. y A.	60	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	578	416	476
	50	Idem	Idem	6	1125	810	860
	»	»	»	»	1727	1244	1244
H. y A.	30	Muertas y rodadas y matrrasa de arbustos	Todo el Monte	6	291	219	240
R. y A.	50	Idem	Idem	6	581	410	468
	35	Idem	Idem	6	450	324	359
	»	»	»	»	225	162	162
R. y A.	40	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6	525	378	418
	50	Idem	Idem	6	450	324	374
	50	Idem	Idem	6	300	216	266
	30	Idem	Idem	6	362	189	219
	30	Idem	Idem	6	450	324	354
	30	Idem	Idem	6	225	162	192
	30	Idem	Idem	6	135	97	127
R. H. y A.	60	Idem	Idem	6	450	324	384
	40	Idem	Idem	6	150	108	148
	40	Idem	Idem	6	450	324	364
	50	Idem	Idem	6	525	378	428

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Mts. Ctms.
210	H. de C. de Suso.	Costana y Rozadio . . .	Suano	El Ayuntamiento	R. de puentes	4 robles . .	3,200
211	Idem	Mezud, Cagigal y otros.	Villacantid	Idem	Hogares . . .	»	»
211	Idem	Idem	Idem	Idem	A. eléctrico.	84 robles . .	21,000
211	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	3 ídem . .	3,000
212	Idem	Tejera y Dehesa	Villar	Idem	Hogares . . .	»	»
213	Idem	La Cuesta	Izara	Idem	Idem	»	»
214	Idem	La Dehesa y Ojeda	Proaño	Idem	Idem	»	»
215	Idem	Sejos	El Ayuntamiento	»	»	»	»
216	Idem	Palombera y otros	Idem	El Ayuntamiento	Hogares . . .	»	»
216	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de cabaña	4 hayas . .	4,000
217	Idem	Hijer o Hajar	Idem	Idem	Hogares . . .	»	»
218	Las Rozas.	La Dehesa	La Aguilera	Idem	Idem	»	»
219	Idem	Dujos y otros	Quintanilla y otros	Idem	Idem	»	»
220	Idem	La Dehesa	Bimón	Idem	Idem	»	»
220	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	2 robles . .	2,000
221	Idem	Hijedo o San Valentín	Llano y otros	Idem	Hogares . . .	»	»
222	Idem	Las Matas	Bimón y Llano	Idem	Idem	»	»
222	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	4 robles . .	4,000
223	Idem	Dehesa y Vallejadas	Bustasur	Idem	Hogares . . .	»	»
224	Idem	La Dehesa	Llano	Idem	Idem	»	»
225	Idem	Dehesa y Cuesta	Renedo	Idem	Idem	»	»
226	Idem	La Dehesa	Villanueva	Idem	Idem	»	»
226	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	1 roble . .	1,000
226	Idem	Idem	Idem	Idem	Id. y caminos y escuela . .	Piedra	100,000
227	Pesquera.	Hoz, Llaníos y Vallejas	Pesquera	Idem	Hogares . . .	»	»
228	S. de Reinosa.	Duestos y otros	Rioseco	Idem	Idem	»	»
229	Idem	Montoto y otros	Lantueno	Idem	Idem	»	»
230	Idem	Buldeje y Torcedo	Idem	Idem	»	»	»
231	Idem	Cortes y otros	Santiurde	Idem	Hogares . . .	»	»
231	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de iglesia.	1 roble . .	1,000
232	Idem	Fuente Orbán y Ho- yuela	Somballe	Idem	Hogares . . .	»	»
233	S. M. de Aguayo.	Cuesta Lechoso	Sta. María y Sta. Olalla	Idem	Idem	»	»
234	Idem	Carbajal	El Ayuntamiento	Idem	Idem	»	»
235	Valdeolea.	Arroyal y otros	Rebolledo y otro	»	»	»	»
236	Idem	Hornedo	Castrillo y otro	»	»	»	»
237	Idem	La Dehesa	Cuena	El Ayuntamiento	Hogares . . .	»	»
238	Idem	Dehesa y Matorra	Los Hoyos	Idem	Idem	»	»
239	Idem	La Tabla	Mata de Hoz	»	»	»	»
240	Idem	Monte Alto y otros	Mataporquera	El Ayuntamiento	Hogares . . .	»	»
241	Idem	Mata o Somata	Matarrepudio	»	»	»	»
242	Idem	Matorra Alta y otros	Olea	El Ayuntamiento	Hogares . . .	»	»
242	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de escuela	2 robles . .	2,000
243	Idem	Tabla Brígida y otros	La Quintana y otros	Idem	Hogares . . .	»	»
244	Idem	Allende	Reinosilla	»	»	»	»
245	Idem	La Lastra	San Martín	»	»	»	»
246	Idem	Allende	Castrillo y Reinosilla	»	»	»	»

que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 27 de agosto de 1921.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 803-28

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de 1.º de septiembre de 1921, ha cancelado el registro «Dormida» número 14.783, del término de Ampuero, compuesto de 4 pertenencias de mineral de hierro, por renuncia del interesado don Pedro Ruiz Ocejo, vecino de Udalla.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación al interesado y a los efectos reglamentarios.

Santander, 1.º de septiembre de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

25.º Tercio de la Guardia Civil

El día 31 de octubre próximo, a las diez horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de esta Subinspección «Villa Norte», Sardinero, para contratar, por tiempo ilimitado, el suministro de las polainas de cuero negro que puedan necesitar las Comandancias de Santander y Vizcaya.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección y en las de todas las demás del Instituto.

Santander 31 de agosto 1921.—El coronel subinspector, Rufino López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Higinio Mazorra Septién, hijo de Remigio y de María, natural de Villacarriedo (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de 27 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,690 metros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, boca regular, nariz aguileña, domiciliado últimamente en Villacarriedo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el juez instructor don Antonio Sagardía Ramos, capitán de Artillería con destino en la Comandancia, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 30 de agosto de 1921.—El juez instructor, Antonio Sagardía. 807-30

Santos Calderón Caballero, hijo de Federico y Asunción, natural de Sierra de Hivo (Santander), de estado soltero, profesión carpintero, de 29 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,680 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, nariz regular, domiciliado últimamente en Sierra de Hivo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián

ante el juez instructor don Antonio Sagardía Ramos, capitán de Artillería, con destino en la Comandancia de Artillería, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, a 31 de agosto de 1921.—El juez instructor, Antonio Sagardía. 810-1

Jacinto Bustillo Díez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Lloreda (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de 24 años de edad, estatura 1,680 metros, domiciliado últimamente en Lloreda, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el juez instructor don Antonio Sagardía Ramos, capitán de Artillería, con destino en la Comandancia de Artillería, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, a 30 de agosto de 1921.—El juez instructor, Antonio Sagardía. 811-1

Manuel Gómez Pérez, hijo de Domingo y de Eugenia, natural de Fresnedo, Ayuntamiento de Soba (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de treinta años de edad, estatura 1,590 metros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander, número 83, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de San Francisco ante juez instructor don Francisco Pellicer Taboada, teniente de Infantería con destino en el Regimiento Garellano, número 43, de guarnición en Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, 27 de agosto de 1921.—El teniente juez instructor, Francisco Pellicer. 800-28

Marcelino Villar Argumosa, hijo de José María y de Angela, natural de Piélagos (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de treinta años de edad, estatura 1,694 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba negra, color moreno, domiciliado últimamente en Piélagos y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 28 de agosto de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 806-30

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Joaquín Martínez, en la que solicita permiso para instalar una fábrica de jarabes en la planta baja de la casa número 27 de la calle de Magallanes, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 31 de agosto de 1921.—El alcalde, Luis Pereda.

Ayuntamiento de Tudanca

En el pueblo de Tudanca se hallan prendadas y en custodia las siguientes reses:

Una becerra como de año y medio, pelo oscuro, cencilla, cuerna corta, sin mondar, en el cuarto derecho, bastante abajo, un marco incomprensible, que figuran las letras M o V P, sin más señas.

Una yegua de 6 a 7 cuartas, calzada, pelo negro, dos coronas de pelos blancos en el cuarto izquierdo, las iniciales T S en el derecho, domesticada al parecer y joven.

Sus dueños pueden pasar a recogerlas previo pago de gastos y costos de prendada en término de 15 días de anunciado este en el «Boletín Oficial» pasados los cuales se procederá a lo que haya lugar.

Alcaldía de Tudanca, 30 de agosto de 1921.—El alcalde, A. Crespo

Ayuntamiento de Torrelavega

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, como también el recuento general de ganadería; documentos que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el año 1921-22.

Torrelavega, 24 de agosto de 1921.—El alcalde, H. Alcalde del Río.

Ayuntamiento de Cieza

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana y recuento de ganadería, se anuncia al público por término de ocho días a los efectos de reclamación.

Cieza, 23 de agosto de 1921.—El alcalde, Andrés Pila-tti.

Ayuntamiento de Herrerías

Terminadas los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para formar los repartimientos de contribución territorial para 1922-23, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 26 de agosto de 1921.—El alcalde, José B. Martínez.

Ayuntamiento de Astillero

Estando practicándose en este término municipal las diligencias preliminares para la formación del registro fiscal de edificios y solares, se hace saber a los propietarios de fincas urbanas y solares edificables radicantes en este término que tengan su vecindad y residencia en otros Municipios, que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», se presenten en la Secretaría a recoger las hojas declaratorias o autoricen persona que haga la recogida y entrega de dichas hojas una vez cubiertas.

Astillero, 26 de agosto de 1921.—El alcalde, Felipe del Castillo.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Hallándose vacante en este Municipio la plaza de veterinario titular inspector de carnes, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se anuncia a concurso por el plazo de quince días, con el fin de que los que aspiren a dicho cargo presenten las correspondientes solicitudes en este Ayuntamiento dentro del referido plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente en el «Boletín Oficial».

Medio Cudeyo, 26 de agosto de 1921.—El alcalde, José Cabarga.

Ayuntamiento de Puentevesgo

Confeccionados los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1922-23, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Puentevesgo, 24 de agosto de 1921.—El alcalde, Adolfo Sáinz Pardo.

Ayuntamiento de Los Corrales

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado en este año y que han de servir de base para los repartimientos por pecuaria y rústica en el próximo año de 1922-23.

Los Corrales, 25 de agosto de 1921.—El alcalde accidental, José Saíz.

Ayuntamiento de Cartes

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica y edificios y solares, base del repartimiento para 1922-23 se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cartes, 24 de agosto de 1921.—El alcalde, Luis Uría.

ANUNCIOS PARTICULARES

Cámara oficial de la Propiedad urbana

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento orgánico de las Cámaras de la Propiedad, de 28 de mayo de 1920, se pone en conocimiento de los señores propietarios-electores que las listas rectificadas del Censo electoral de la Cámara estarán expuestas en el domicilio social de la misma (Hernán-Cortés, 1, entresuelo) durante los veinte primeros días del mes de septiembre próximo, admitiéndose en Secretaría las reclamaciones sobre inclusión o exclusión y clasificación de los propietarios en grupos y categorías hasta el día 30 inclusive de dicho mes de septiembre, en las horas de 10 a 13 y 16 a 18, todos los días laborables.

Santander, 31 de agosto de 1921.—El secretario, Benjamín Palacios.